

Recurso de reposición 2021-00246

notificaciones@integraljuridico.com <notificaciones@integraljuridico.com>

Mar 30/01/2024 7:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgeisanchez2003@yahoo.com <jorgeisanchez2003@yahoo.com>; manualdaocam@hotmail.com <>manualdaocam@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO REPOSICION 2021 - 00246.pdf; DESCORRE TRALADO 2021 - 00246.eml; Acuse de recibo, Asunto (DESCORRE TRALADO 2021 - 00246).eml; Manifestación traslado 2021 - 00246.eml; Acuse de recibo, Asunto (Manifestación traslado 2021 - 00246).eml;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia, Quindío

Referencia: Demanda de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Luz Dary Martínez Cuervo.

Demandado: ADOS Inversiones SAS.

Radicado: 2021 – 00246.

Asunto: Descorre traslado excepciones de fondo.

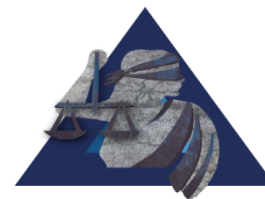
ANEXOS.

1. Oficio descorre traslado excepciones.

RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA

C.C. No. 9.772.414

T.P. No. 245.675 del C.S.J.



Señor

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

Referencia: Demanda de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Luz Dary Martínez Cuervo.

Demandado: ADOS Inversiones SAS y otra.

Radicado: 2021 – 00246.

Asunto: Descorre traslado excepciones de fondo.

Señor Juez,

RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, persona mayor de edad y con domicilio en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.772.414, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente número 245.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y estando dentro de los términos de Ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por el despacho el día 29 de enero de 2.024, mediante el cual se decretaron unas pruebas, de conformidad con las siguientes:

I. RAZONES QUE LO SUSTENTAN.

1. En el auto objeto del presente recurso, se señaló en la constancia secretarial que lo antecedió, que el término de traslado para descorrer las excepciones propuestas corrió y se guardó silencio por quienes tenían posibilidad de pronunciarse sobre las mismas.

No obstante y pese a que por una razón que no se entiende, no reposa en el expediente digital, el día 26 de octubre de 2.023 se remitió vía correo electrónico el pronunciamiento por esta parte sobre las excepciones de fondo promovidas por ADOS INVERSIONES SAS.

Igualmente, en oficio remitido el día 24 de enero de 2.024 – el cual tampoco reposa en el expediente digital – además de hacerse un pronunciamiento sobre el error en que había incurrido el despacho al notificar por estado nuevamente el auto de fecha 23 de octubre de 2.023, se allegó el mensaje de datos a través del cual se describió traslado de las excepciones de fondo propuestas y su correspondiente acuse de recibido.

No obstante, pese a la constancia secretarial referida en este numeral, en la parte introductoria del escrito se acepta que las excepciones fueron objeto de pronunciamiento y por ello se decretarán las pruebas tanto en la demanda, la contestación y el escrito por medio del cual se describió traslado de las excepciones.

2. No obstante, al momento del decreto probatorio, el despacho omitió señalar como pruebas las pedidas en el escrito de contestación de las excepciones, específicamente las testimoniales de las señoras ELIZABETH y LUZ ADRIANA Carrera 16 # 4B – 28, Barrio Galán, Armenia Quindío, celular – 3176390247.

notificaciones@integraljuridico.com

ROBLEDO MARTÍNEZ de quienes se especificó sobre que iba a versar su testimonio y el porqué del mismo.

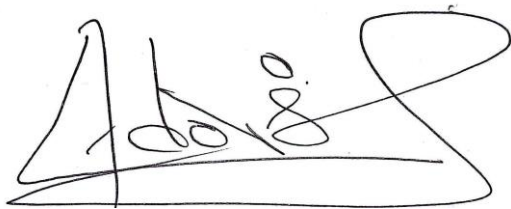
Basado en las anteriores consideraciones, se solicita reponer el auto mencionado y en consecuencia decretar y practicar como pruebas, los testimonios de las señoras ELIZABETH y LUZ ADRIANA ROBLEDO MARTÍNEZ.

Se solicita igualmente y en virtud del principio de economía procesal que se tenga en cuenta el pronunciamiento realizado el día 26 de octubre de 2.023 por este apoderado sobre la tacha de falsedad y se decreten las pruebas pedidas por el suscrito en dicho escrito, a efectos de no llenar el expediente digital de documentos que ya reposan en el plenario.

II. PRUEBAS.

1. Mensaje de datos remitido el 26 de octubre de 2.023, por medio del cual se descorrieron las excepciones.
2. Acuse recibido mensaje de datos remitido el 26 de octubre de 2.023, por medio del cual se descorrieron las excepciones.
3. Mensaje de datos remitido el 24 de enero de 2.024.
4. Acuse recibido mensaje de datos remitido el 24 de enero de 2.024.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Fernando Gil Sierra', with a large, stylized flourish at the end.

RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA

C.C. No. 9.772.414

T.P. No. 245.675 del C.S.J.

DESCORRRE TRALADO 2021 - 00246

notificaciones@integraljuridico.com <notificaciones@integraljuridico.com>

Mar 30/01/2024 8:26

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgeisanchez2003@yahoo.com <jorgeisanchez2003@yahoo.com>; manualdaocam@hotmail.com <>manualdaocam@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (703 KB)

DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES 2021-00246.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia, Quindío

Referencia: Demanda de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Luz Dary Martínez Cuervo.

Demandado: ADOS Inversiones SAS.

Radicado: 2021 – 00246.

Asunto: Descorre traslado excepciones de fondo.

ANEXOS.

1. Oficio descorre traslado excepciones.

ANDRÉS FELIPE CORREA VÉLEZ

C.C. No. 1.094.931.406.

T.P. No. 305.312 del C.S.J.



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia, Quindío

Referencia: Demanda de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Luz Dary Martínez Cuervo.
Demandado: ADOS Inversiones SAS.
Radicado: 2021 – 00246.
Asunto: Descorre traslado excepciones de fondo.

Señor Juez,

ANDRÉS FELIPE CORREA VÉLEZ, persona mayor de edad y con domicilio en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.931.406, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente número 305.312 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y estando dentro de los términos de Ley, por medio del presente escrito **DESCORRO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO** promovidas por la sociedad demandada **ADOS INVERSIONES SAS**, para lo cual procedo:

A LA PRIMERA: DENOMINADA FALSEDAD DOCUMENTAL.

En el hipotético caso que llegase a establecerse mediante la realización de pruebas periciales solicitadas, que las firmas contenidas en la promesa de compraventa y la promesa de devolución de dinero allegadas como prueba no son de las personas que se menciona lo suscriben, debe decirse que de tal falsedad no tenía conocimiento, ni certeza ni prohijada.

Los documentos que se dicen falsos fueron entregados por la codemandada **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ** a la demandante en las instalaciones donde funcionaba la sala de ventas del proyecto ALTOS DE AGUA BONITA y en ejercicio de las funciones que como empleada de la sociedad demandada decía tener.

Igualmente, en su rol de trabajadora de la sociedad demandada, la señora **CÁRDENAS NUÑEZ** hacía entender a mi patrocinada que lo que entregaba había sido firmado por quienes aparecían suscribiendo los documentos y no había razón de hecho o derecho que indicara algo diferente, por el contrario y bajo el principio de buena fe, las demandadas al ver que la documentación era suscrita a nombre de quienes representaban la sociedad, que se las pasaban en las instalaciones de la sociedad, tenían los logos de la sociedad y por una persona que estaba vinculada laboralmente con la entidad demandada, siempre creyeron en la legalidad y autenticidad de la documentación que les fue allegada por la señora **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ** a nombre de la sociedad ADOS INVERSIONES S.AS.

Ahora bien, lo que se reclama en este asunto no es el cumplimiento de un contrato u obligación mercantil como lo deprecia el apoderado de la sociedad demandada, sino que lo que se persigue precisamente es el resarcimiento de los daños que se causaron en mi patrocinada como consecuencia de la conducta de quien propuso la excepción objeto del presente pronunciamiento, pues una dependiente suya – como

Carrera 16 # 4B – 28, Barrio Galán, Armenia Quindío, celular 3176390247.

notificaciones@integraljuridico.com

ellos mismos lo aceptan en el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones – actuando en su nombre, generó un daño en la persona que represento.

A LA SEGUNDA: DENOMINADA COBRO DE LO NO DEBIDO.

De conformidad con la regla contenida en el artículo 2349 del Código Civil, en principio, los empleadores responden por los daños causados por sus empleados, bajo la figura de responsabilidad patronal.

Como se manifestó en la demanda y será probado en el transcurso del proceso, mi representada de manera personal se presentó en la sala de ventas de la entidad demandada, donde fue atendida por la señora DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ, quien en su calidad de empleada, portando uniforme de la empresa y debidamente carnetizada como empleada de la sociedad demandada mostró el proyecto de vivienda, dio información acerca de él, entregó la promesa de compraventa que se allegó como prueba, entregó el documento en que se señaló la presunta devolución de los dineros a favor de mi representada, suscribió y entregó los recibos de los dineros que fueron entregados por mi cliente para realizar el negocio pretendido y en general en nombre de la ADOS INVERSIONES SAS, realizó todos los actos tendientes a que mi patrocinada entregara las sumas de dinero que ahora se reclaman, para efectos de suscribir una promesa de compraventa.

Nunca a la señora **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ** se le autorizó para que pusiera a su nombre los dineros que había consignado mi representada, ni tampoco se le autorizó para que suscribiera la promesa de compraventa a su nombre y menos para que recibiera el dinero de la resolución del contrato.

Mírese que como lo señala el apoderado de la demandante en la excepción denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO** la señora **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ** fue quien asesoró y elaboró la promesa de compraventa presentada por mi patrocinada y lo hizo actuando como empleada de la sociedad, por lo que mi poderdante no tenía razón alguna para desconfiar de su actuar, de su proceder y de la legalidad y autenticidad de los documentos que le entregaba, pues tenían los logos de la empresa y eran allegados por una funcionaria de ADOS INVERSIONES SAS.

PRUEBAS.

1. Testimoniales.

Solicito se decreten y practiquen como pruebas, los testimonios de las personas que relacionaré a continuación, quienes depondrán sobre su conocimiento en la suscripción de la promesa de compraventa allegada como prueba entre la demandante y la sociedad demandada, como fue la negociación, quien hizo las consignaciones, a nombre de quien se hicieron las consignaciones, quien atendió a la demandante para la realización del negocio, donde la atendía, si la persona que la atendió portaba distintivos de la sociedad demandada y cumplía funciones en sitio dispuesto por la sociedad para la venta del proyecto, quien le entregó los recibos de caja a la demandante que fueron allegados como pruebas, así como las demás documentales arribadas al proceso (promesa de compraventa, oficio de devolución del dinero) en que sitio fueron entregados estos documentos y las demás relacionadas con la demanda, su contestación, las excepciones propuestas y la presente contestación de excepciones.

- 1.1. **ELIZABETH ROBLEDO MARTÍNEZ**, mayor de edad y residente en el edificio Mirador del Quindío, Torre 3, Apto 508, barrio la Pavona, de la ciudad de Armenia Quindío, correo electrónico elizabethrobledo.1993@gmail.com.
- 1.2. **LUZ ADRIANA ROBLEDO MARTÍNEZ**, mayor de edad y residente en Congress Ave, West Palm Beach, FL 33409, casa 105, Estados Unidos de América, correo electrónico adri.velazquez.adam@gmail.com.
2. **Interrogatorio de parte.**
Solicito se decrete el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito formularé al representante legal de la sociedad demandada, para que deponga sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones de fondo propuestas y la presente contestación.

Atentamente,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'Andrés Felipe Correa Vélez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANDRÉS FELIPE CORREA VÉLEZ

C.C. No. 1.094.931.406.

T.P. No. 305.312 del C.S.J.

Acuse de recibo, Asunto (DESCORRRE TRALADO 2021 - 00246)

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/10/2023 16:03

Para:RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA <notificaciones@integraljuridico.com>

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2023-10-26

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los dias hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.

ARMENIA QUINDIO.

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Manifestación traslado 2021 - 00246

notificaciones@integraljuridico.com <notificaciones@integraljuridico.com>

Mar 30/01/2024 8:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgeisanchez2003@yahoo.com <jorgeisanchez2003@yahoo.com>; manualdaocam@hotmail.com <>manualdaocam@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO.pdf; DESCORRE TRALADO 2021 - 00246.eml;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia, Quindío

Referencia: Demanda de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Luz Dary Martínez Cuervo.

Demandado: ADOS Inversiones SAS.

Radicado: 2021 – 00246.

Asunto: Manifestación nuevo traslado excepciones de fondo.

Señor Juez,

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, pongo en su conocimiento que el día 19 de enero de los corrientes se notificó por estado un auto a través del cual se corría traslado de las excepciones de fondo propuestas por uno de los demandados, pese a que dicho traslado ya se había surtido el día 23 de octubre de 2.023 (misma fecha del auto que se notificó el 19/01/2024).

Ese traslado fue descorrido oportunamente por esta parte dentro de los términos de Ley, por lo que no resulta procedente realizar nuevamente pronunciamiento y solicito se tenga como tal el que fue allegado el día 26 de octubre de 2.023.

ANEXOS.

1. Auto que corre traslado de las excepciones notificado por estado el día 23 de octubre de 2.023.
2. Mensaje de datos contentivo de la contestación a las excepciones fechado 26/10/2.023..
3. Acuse de recibido mensaje de datos que contesta excepciones del 26/10/2.023.

RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA

C.C. No. 9.772.414.

T.P. No. 245.675 del C.S.J.

Apoderado principal.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el expediente del presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual informándole lo siguiente:

- En auto del 1 de diciembre de 2021 se tuvo por notificado por conducto concluyente a la demandada Ados Inversiones S.A.S. a partir de la notificación por estado de ese auto, y estando dentro del término, la referida codemandada allegó contestación a la demanda, en la cual propuso excepciones de mérito. El término de traslado de la demanda corrió así:
FECHA NOTIFICACIÓN AUTO: 2 de diciembre de 2021
DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR DEMANDA: 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de diciembre de 2021, y 11 de enero de 2022.
DÍAS INHABILES: 4, 5, 8, 11, 12, del 18 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, por ser fin de semana, día festivo y vacancia judicial.
El día 13 de diciembre de 2021, estando dentro del término, allegó escrito dando contestación a la demanda, ampliando los pronunciamientos arrimados precedentemente.
- La demandada Diana Cristina Cárdenas Núñez fue debidamente emplazada, y mediante auto del 4 de julio de 2023 le fue nombrado Curador Ad Litem, quien aceptó su designación; y, en consecuencia, fue notificado mediante correo electrónico el día 21 de julio de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así:
FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 21 de julio de 2023
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 24 y 25 de julio de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 26 de julio de 2023.
DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR DEMANDA: 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de agosto de 2023.
DÍAS INHABILES: 22, 23, 29, 30 de julio, 5, 6 y 7 de agosto de 2023, por ser fin de semana y días feriados
El día 27 de julio de 2023, estando dentro del término, el Curador Ad Litem de la demandada allegó contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito.
- La parte demandante allegó memorial solicitando impulso procesal.

Armenia -Quindío-, 20 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : LUZ DARY MARTÍNEZ CUERVO
DEMANDADOS : ADOS INVERSIONES S.A.S.
DIANA CRISTINA CÁRDENAS NÚÑEZ
RADICADO : 630014003001-2021-00246-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente del presente proceso, los escritos aportados por las partes, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver las diferentes cuestiones allí anotadas.

En primer lugar, debe decirse que la notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados al Curador Ad Litem de la

demandada **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NÚÑEZ** a su dirección de correo electrónico el día **21 DE JULIO DE 2023**, por lo que se entendió surtida el **26 DE JULIO DE 2023**; de manera que, el término de traslado de la demanda transcurrió del **27 DE JULIO al 10 DE AGOSTO DE 2023**.

En atención a lo anterior, considerando que el Curador Ad Litem de la demandada **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NÚÑEZ** allegó contestación de la demanda dentro del término de traslado, se **TIENE POR DEBIDAMENTE CONTESTADA LA DEMANDA**.

En segundo lugar, como quiera que la sociedad demandada **ADOS INVERSIONES S.A.S.** se tuvo por notificada por conducta concluyente en auto del **1 DE DICIEMBRE DE 2021**, y que, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, en la cual amplió los pronunciamientos hechos precedentemente en otros escritos de contestación, y propuso excepciones de mérito, igualmente se **TIENE POR DEBIDAMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de este sujeto procesal.

En este sentido, se **ORDENA** que por secretaría se **CORRA TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la codemandada **ADOS INVERSIONES S.A.S.**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6º del art. 391 del CGP, para que la parte actora se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer relacionada con ellas.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 23 de octubre de 2023. No. 184.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc94971b0231807931ccbadb18c069dc284a9fbc51ec53e016cad8d1ecc6ff75**

Documento generado en 19/10/2023 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESCORRRE TRALADO 2021 - 00246

notificaciones@integraljuridico.com <notificaciones@integraljuridico.com>

Mar 30/01/2024 8:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgeisanchez2003@yahoo.com <jorgeisanchez2003@yahoo.com>; manualdaocam@hotmail.com <>manualdaocam@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (703 KB)

DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES 2021-00246.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia, Quindío

Referencia: Demanda de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Luz Dary Martínez Cuervo.

Demandado: ADOS Inversiones SAS.

Radicado: 2021 – 00246.

Asunto: Descorre traslado excepciones de fondo.

ANEXOS.

1. Oficio descorre traslado excepciones.

ANDRÉS FELIPE CORREA VÉLEZ

C.C. No. 1.094.931.406.

T.P. No. 305.312 del C.S.J.



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia, Quindío

Referencia: Demanda de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Luz Dary Martínez Cuervo.
Demandado: ADOS Inversiones SAS.
Radicado: 2021 – 00246.
Asunto: Descorre traslado excepciones de fondo.

Señor Juez,

ANDRÉS FELIPE CORREA VÉLEZ, persona mayor de edad y con domicilio en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.931.406, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente número 305.312 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y estando dentro de los términos de Ley, por medio del presente escrito **DESCORRO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO** promovidas por la sociedad demandada **ADOS INVERSIONES SAS**, para lo cual procedo:

A LA PRIMERA: DENOMINADA FALSEDAD DOCUMENTAL.

En el hipotético caso que llegase a establecerse mediante la realización de pruebas periciales solicitadas, que las firmas contenidas en la promesa de compraventa y la promesa de devolución de dinero allegadas como prueba no son de las personas que se menciona lo suscriben, debe decirse que de tal falsedad no tenía conocimiento, ni certeza ni prohibida.

Los documentos que se dicen falsos fueron entregados por la codemandada **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ** a la demandante en las instalaciones donde funcionaba la sala de ventas del proyecto ALTOS DE AGUA BONITA y en ejercicio de las funciones que como empleada de la sociedad demandada decía tener.

Igualmente, en su rol de trabajadora de la sociedad demandada, la señora **CÁRDENAS NUÑEZ** hacía entender a mi patrocinada que lo que entregaba había sido firmado por quienes aparecían suscribiendo los documentos y no había razón de hecho o derecho que indicara algo diferente, por el contrario y bajo el principio de buena fe, las demandadas al ver que la documentación era suscrita a nombre de quienes representaban la sociedad, que se las pasaban en las instalaciones de la sociedad, tenían los logos de la sociedad y por una persona que estaba vinculada laboralmente con la entidad demandada, siempre creyeron en la legalidad y autenticidad de la documentación que les fue allegada por la señora **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ** a nombre de la sociedad ADOS INVERSIONES S.AS.

Ahora bien, lo que se reclama en este asunto no es el cumplimiento de un contrato u obligación mercantil como lo deprecia el apoderado de la sociedad demandada, sino que lo que se persigue precisamente es el resarcimiento de los daños que se causaron en mi patrocinada como consecuencia de la conducta de quien propuso la excepción objeto del presente pronunciamiento, pues una dependiente suya – como

Carrera 16 # 4B – 28, Barrio Galán, Armenia Quindío, celular 3176390247.

notificaciones@integraljuridico.com

ellos mismos lo aceptan en el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones – actuando en su nombre, generó un daño en la persona que represento.

A LA SEGUNDA: DENOMINADA COBRO DE LO NO DEBIDO.

De conformidad con la regla contenida en el artículo 2349 del Código Civil, en principio, los empleadores responden por los daños causados por sus empleados, bajo la figura de responsabilidad patronal.

Como se manifestó en la demanda y será probado en el transcurso del proceso, mi representada de manera personal se presentó en la sala de ventas de la entidad demandada, donde fue atendida por la señora DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ, quien en su calidad de empleada, portando uniforme de la empresa y debidamente carnetizada como empleada de la sociedad demandada mostró el proyecto de vivienda, dio información acerca de él, entregó la promesa de compraventa que se allegó como prueba, entregó el documento en que se señaló la presunta devolución de los dineros a favor de mi representada, suscribió y entregó los recibos de los dineros que fueron entregados por mi cliente para realizar el negocio pretendido y en general en nombre de la ADOS INVERSIONES SAS, realizó todos los actos tendientes a que mi patrocinada entregara las sumas de dinero que ahora se reclaman, para efectos de suscribir una promesa de compraventa.

Nunca a la señora **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ** se le autorizó para que pusiera a su nombre los dineros que había consignado mi representada, ni tampoco se le autorizó para que suscribiera la promesa de compraventa a su nombre y menos para que recibiera el dinero de la resolución del contrato.

Mírese que como lo señala el apoderado de la demandante en la excepción denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO** la señora **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ** fue quien asesoró y elaboró la promesa de compraventa presentada por mi patrocinada y lo hizo actuando como empleada de la sociedad, por lo que mi poderdante no tenía razón alguna para desconfiar de su actuar, de su proceder y de la legalidad y autenticidad de los documentos que le entregaba, pues tenían los logos de la empresa y eran allegados por una funcionaria de ADOS INVERSIONES SAS.

PRUEBAS.

1. Testimoniales.

Solicito se decreten y practiquen como pruebas, los testimonios de las personas que relacionaré a continuación, quienes depondrán sobre su conocimiento en la suscripción de la promesa de compraventa allegada como prueba entre la demandante y la sociedad demandada, como fue la negociación, quien hizo las consignaciones, a nombre de quien se hicieron las consignaciones, quien atendió a la demandante para la realización del negocio, donde la atendía, si la persona que la atendió portaba distintivos de la sociedad demandada y cumplía funciones en sitio dispuesto por la sociedad para la venta del proyecto, quien le entregó los recibos de caja a la demandante que fueron allegados como pruebas, así como las demás documentales arribadas al proceso (promesa de compraventa, oficio de devolución del dinero) en que sitio fueron entregados estos documentos y las demás relacionadas con la demanda, su contestación, las excepciones propuestas y la presente contestación de excepciones.

- 1.1. **ELIZABETH ROBLEDO MARTÍNEZ**, mayor de edad y residente en el edificio Mirador del Quindío, Torre 3, Apto 508, barrio la Pavona, de la ciudad de Armenia Quindío, correo electrónico elizabethrobledo.1993@gmail.com.
- 1.2. **LUZ ADRIANA ROBLEDO MARTÍNEZ**, mayor de edad y residente en Congress Ave, West Palm Beach, FL 33409, casa 105, Estados Unidos de América, correo electrónico adri.velazquez.adam@gmail.com.
2. **Interrogatorio de parte.**
Solicito se decrete el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito formularé al representante legal de la sociedad demandada, para que deponga sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones de fondo propuestas y la presente contestación.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE CORREA VÉLEZ

C.C. No. 1.094.931.406.

T.P. No. 305.312 del C.S.J.

Acuse de recibo, Asunto (Manifestación traslado 2021 - 00246)

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 9:34

Para:RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA <notificaciones@integraljuridico.com>

Cordial saludo, De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente. El presente correo se recibe en la fecha: 2024-01-24

Importante: Teniendo en cuenta lo emanado en el ACUERDO No. CSJQUA23-47 se informa que, **desde el próximo lunes 12 de febrero de 2024,**

Todos los memoriales dirigidos a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles Circuitos y Familia de Armenia Quindío se deben enviar directamente a la cuenta de correo electrónico de cada despacho judicial.

Ver correos electrónicos de los despachos en mención en la cartelera virtual:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/68?
p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-
2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

Las demandas a partir del 12-01-2024 se deben enviar al correo:

repartocfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los días hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario> **Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.** Con atención; CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA. ARMENIA QUINDIO. cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.